



madrid

ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial

Servicio de Coordinación de
Urbanismo y Medio Ambiente

Consulta

Distrito: Vicálvaro

Identificador: CT-08-00179

Consulta:

Aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos en materia de control de calidad.

07 de enero de 2009



INFORME SOBRE CONSULTA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

Fecha:

07/01/09

Datos de la Consulta

Identificador del proceso: CT-08-00179	Fecha de recepción: 02/01/09	Formulada por el Distrito de: Vicálvaro
Asunto: Aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos en materia de control de calidad.		

TEXTO DE LA CONSULTA

En el art. 28.b de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos (OMRPV) se establece que, una vez finalizada la construcción de un paso de carruajes que haya sido ejecutado por el propio solicitante, y previamente a la recepción e las obras, estas habrán de estar “... sujetas al control de calidad...”

Además, en el art. 13 de la citada OMRPV, se establece que con anterioridad a la retirada de la autorización de la ejecución de las obras, los particulares que ejecuten el paso de carruajes, habrán de abonar “... la Tasa por prestación de Servicios urbanísticos por el Control de Calidad”.

En relación con lo expuesto en el párrafo precedente, ha de tenerse en cuenta que la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos (OFRTPSU) establece en el capítulo V, epígrafe H, art. 14.2 que “...por la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas y que la Administración juzgue pertinentes, estará el concesionario de la licencia obligado a abonar una cuota del 4% del costo real de la obra”. Este porcentaje es el que se corresponde con la tasa que están abonando los solicitantes de un paso de carruajes.

La OMRPV no hace ninguna otra mención en su articulado al control de calidad que ha de tenerse en cuenta en la tramitación, ejecución y supervisión de los pasos de carruajes, por lo que no aclara expresamente si ese control de calidad ha de llevarse a cabo por el propio solicitante, o es el Ayuntamiento el que ha de realizar el control de calidad a través del servicio al que le pudiera competir esta actuación. Tampoco aclara si es preciso efectuar algún tipo de ensayo que justifique el susodicho control de calidad.

En cuanto a la OFRTPSU, si bien ésta habla de la existencia de ensayos, no cita cuales son las pruebas que, a juicio de la Administración, puedan considerarse como pertinentes a la hora de efectuar el control de calidad al que la propia ordenanza alude.

Por último, y en opinión del que suscribe, los ensayos que comprueban la resistencia, dosificación o consistencia de los hormigones, que son los que en un principio podría entenderse de aplicación al caso que no ocupa (puesto que los pasos de carruajes se construyen sobre una base de este material), parecen más apropiados para obras de edificación que para pequeñas obras de adaptación de la vía pública como pueden ser

la construcción o demolición de un vado, cuyo volumen, por lo general, apenas suponen unos pocos metros cúbicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y al amparo de lo indicado en la Disposición final 1ª de la OMRPV, se solicita instrucción en la que se indique lo siguiente:

- 1. A quién corresponde llevar a cabo el control de calidad al que se refiere el art. 28.b de la OMRPV.*
- 2. Cual es el alcance que debe tener el control de calidad, detallando si éste implica realización o no de ensayos de algún tipo.*
- 3. y si es preciso recopilar algún documento (informe, certificado, etc.) visado o no, en el que se haga constar el modo en que se ha efectuado el control de calidad.*

INFORME

Vista la consulta formulada por el Jefe del Departamento de los Servicios Técnicos del Distrito de Vicálvaro, se informa lo siguiente:

1º. A quien corresponde llevar a cabo el control de calidad al que se refiere el artículo 28.b de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos.

El artículo 28, recepción o aceptación de las obras, de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos, dice lo siguiente:

“Finalizadas las obras, procederá la recepción o aceptación de las mismas en los siguientes términos:

a) Obras realizadas por la Administración Municipal.

Si no se detectaran deficiencias al término de las obras se procederá a la recepción formal de las mismas.

b) Obras realizadas por el titular de la licencia.

Las obras realizadas por particulares están sujetas al Control de Calidad para la comprobación del estado de la obra y la emisión del correspondiente informe por los servicios técnicos municipales, que indicará, si es favorable, la fecha de aceptación de las obras.

Por el contrario, si el informe es desfavorable el titular de la licencia estará obligado a la reposición del pavimento a su estado original, siendo de aplicación al efecto lo dispuesto en el artículo 25 de esta ordenanza respecto de la ejecución sustitutoria.”

Si bien es cierto que el artículo 28 no se pronuncia sobre el sujeto que debe realizar el control de calidad de las obras por pasos de vehículos cuando están realizadas por los particulares, hay que acudir al artículo 13 que, de forma explícita no, pero sí de manera implícita, imputa los trabajos a un sujeto determinado. Dicho artículo dice:

Artículo 13. Exacciones.

“Previo al otorgamiento o retirada, en su caso, de la autorización tendrá que acreditarse el pago de las siguientes exacciones:

- a) En el caso de autorizaciones con ejecución de obras: la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos por la Tramitación de Licencias Urbanísticas, las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por la Construcción o Supresión de Pasos de Entradas de Vehículos y por Pasos de Vehículos y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Además, cuando las obras sean ejecutadas por la Administración Municipal, directa o indirectamente, a instancia de parte, el Precio Público por la Realización de Obras en la Vía Pública, y, cuando lo sean por el particular, la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos por el Control de Calidad.*
- b) En el caso de autorizaciones sin ejecución de obras: la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Pasos de Vehículos.*

El artículo se limita a enumerar aquellas tasas y precios públicos que se deben satisfacer a la Administración Municipal. Entre ellas se encuentra la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos por el Control de Calidad que, como bien se dice en la consulta formulada, se señala en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, artículo 14.2.

El contenido de este último artículo citado dice de manera imperativa que es el concesionario de la licencia el obligado al abono de la misma. Además, la propia Ordenanza Fiscal, en su artículo 3, al definir la figura del sujeto pasivo, se centra, de una parte, en la fuente de origen de la prestación realizada (solicitud o provocación del acto) y, de otra, en el sujeto beneficiado por la prestación.

De acuerdo con el párrafo anterior, es el titular de la licencia el obligado. Asimismo, la cualidad de *beneficiado por la prestación* define, igualmente, la figura del contribuyente, como el sujeto en cuyo interés redundará la prestación, puesto que el control de calidad va a validar la ejecución de una obra cuyo beneficiario directo es él, en calidad de promotor de la misma y de usuario del paso de vehículos.

De manera supletoria, a efectos de determinar el sujeto encargado de la realización de los ensayos, podemos acudir al artículo 13, anteriormente reproducido, que, como ya se ha dicho, realiza una enumeración de las tasas a satisfacer y, por consiguiente, en virtud del propio concepto de tasa, la Administración Municipal es quien realiza o promueve las operaciones de control de calidad.

Generalmente, cuando el paso de vehículos es construido por el distrito, a través de la empresa adjudicataria, se realiza un control de ejecución de la obra por el personal municipal.

Dicho control va a permitir afirmar que el paso de vehículos se ha realizado de forma adecuada y garantizar su idoneidad.

Este mismo sistema de control se puede aplicar en el otro supuesto (ejecución de la obra por el solicitante), siendo necesaria la comunicación por escrito a los servicios técnicos del comienzo de las obras.

Recibido el aviso de comienzo de las obras, podrá personarse en el lugar personal municipal que comprobará los trabajos y, con ello, se podrá, al igual que cuando son construidos por la contrata del distrito, afirmar, única y exclusivamente, que los pasos de vehículos han sido correctamente ejecutados.

2º. Determinación del alcance de los ensayos.

Como ya se ha indicado en el apartado anterior, la comprobación que se realiza se centra exclusivamente en el proceso constructivo seguido en la ejecución del paso.

Ello va a permitir comprobar si la definición geométrica del paso de vehículos es la adecuada, conforme a lo dispuesto en la ordenanza. Asimismo, permite comprobar si los espesores utilizados con los diferentes materiales y el proceso constructivo son los adecuados.

Naturalmente, podrían realizarse otra serie de pruebas complementarias de las anteriores, pero precisan unos medios adicionales que dilatarían en exceso el procedimiento.

3º. Documentación acreditativa de los resultados obtenidos.

Como documentación bastaría un informe de los servicios técnicos donde se acreditara que el proceso constructivo seguido es el adecuado, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos.